

RESOLUCIÓN N.º 120/SECTOP/20

Buenos Aires, 20 de marzo de 2020

VISTO: Las Leyes N° 3.060 y N° 6.085 (ambas según texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020 y N° 297/PEN/2020, el Decreto N° 2356/2003, el Decreto N° 39/2019, el Decreto N° 463/2019; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado al Coronavirus (COVID-19) como una pandemia que se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que el Poder Ejecutivo Nacional amplió mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto.

Que en dicho marco, se dispuso que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación coordinará con los distintos Organismos del sector público nacional y municipal la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica existente.

Que mediante Decreto N° 140/20 el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de las recomendaciones de la OMS dispuso la restricción de diferentes actividades en la jurisdicción de CABA.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio del virus COVID-19 (Coronavirus) en la población;

Que por Decreto N° 147/20 se autorizó a modificar el lugar y/o repartición laboral de los agentes y las tareas que realizan para hacer frente a la atención de la situación epidemiológica causada por el COVID-19 Coronavirus, facultando a los superiores con rango no inferior a Director/a General o equivalente, a adoptar las medidas necesarias para que sus trabajadores presten servicios conforme los esquemas aprobados por el Decreto.

Que por Ley N° 3.060 de la ciudad de Buenos Aires se otorgó a Autopistas Urbanas S.A. la concesión de obra pública de la Red de Autopistas y Vías Interconectadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Puentes de conexión física con la Provincia de Buenos Aires, a título oneroso y por el plazo de veinte (20) años;



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

Que por Ley N° 6.085 se amplió la concesión otorgada a Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) por un plazo adicional de veinte (20) años una vez cumplido el plazo original;

Que el Art. 7° de la Ley N° 3060 estableció que el Ministerio de Desarrollo Urbano o el organismo que lo reemplace en el futuro es la Autoridad de Aplicación de la concesión de obra pública otorgada a Autopistas Urbanas S.A.;

Que la Ley N° 6.292 estableció la estructura ministerial y las competencias actualmente vigentes para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Decreto N° 463/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asumiendo la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Ciudad de Buenos Aires las funciones que anteriormente poseía el Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte;

Que el citado Decreto N° 463/19 establece como organismo fuera de nivel dependiente de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas a Autopistas Urbanas S.A. (AUSA);

Que por Decreto N° 2356/2003 se aprobó el Reglamento de Explotación al que Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) debe ajustarse para la conservación y la explotación de la red concesionada y áreas conexas;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 el Presidente de la Nación estableció, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria;

Que en su artículo 2° el citado Decreto de Necesidad y Urgencia establece que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo. Además, no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, solo pudiendo realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos;

Que, por su parte, el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia debiendo limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que en virtud de la normativa descripta, a fin de acompañar las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia declarada, y coadyuvar a mitigar los efectos resultantes de la propagación de la enfermedad a nivel mundial pone en riesgo a la población, y su impacto sanitario, resulta necesario disponer la suspensión de las actividades de cobro de peajes durante el plazo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020, y el levantamiento de las barreras de todas las estaciones de peaje bajo la concesión de Autopistas Urbanas S.A. (AUSA),



debiendo ésta suspender los mecanismos de cobro por sistemas TELEPASE y de lectura de reconocimiento de placas patente;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292 y el Decreto N° 463/GCBA/19,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspéndanse las actividades de cobro de peaje en la Red de Autopistas y Vías Interconectadas de la Ciudad Autónoma de Buenos desde las cero (0) horas del día 20 de marzo de 2020 hasta las 24:00 horas del día 31 de marzo de 2020 inclusive.

(Nota al usuario: Por Art. 3 de la Resolución N° 264-SECTOP/2020, BOCBA N° 5867 del 12/05/2020, se prorroga el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el 24 de Mayo de 2020 o hasta que se disponga lo contrario).

Artículo 2°.- Instrúyase a Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) a proceder al levantamiento de las barreras de todas las estaciones de peaje bajo su concesión y a suspender los mecanismos de cobro por sistemas Telepase y de lectura de reconocimiento de placas patente por el plazo establecido en el Art. 1°.

Artículo 3°.- Instrúyase asimismo a Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) a mantener operativas las guardias mínimas que resulten necesarias a los efectos de garantizar la seguridad de quienes deban transitar por las autopistas de la red durante el plazo establecido en el Art. 1°.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese y notifíquese a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad y a Autopistas Urbanas S.A. (AUSA), para su conocimiento y demás efectos. **Méndez**

Antecedentes Normativos:

(Artículo 1° modificado por el Artículo 4° de la Resolución N° 140/SECTOP/ 20, BOCBA N° 5838 del 01/04/2020).

(Artículo 1° modificado por el Artículo 4° de la Resolución N° 245/SECTOP/ 20, BOCBA N° 5856 del 27/04/2020).

